

ACUERDO

QUE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 242 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE COLIMA.

ACUERDO QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 242 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE COLIMA

C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ, Presidente Municipal de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

El Honorable Cabildo Municipal de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Colima; 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 132, 133, fracción III, 136, 137, 138 y 140 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; ha tenido a bien aprobar el presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de acuerdo con los artículos 63 fracción XXXIV, y 69 primer párrafo del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, el Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Cabildo, y tiene entre sus facultades y obligaciones el presentar al Cabildo los puntos de acuerdo que correspondan de manera individual o en conjunto con otros municipios.

SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, dispone que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y el Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; obligación correlativa para los habitantes del Municipio de Colima en lo previsto en el artículo 16º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía, entre ellos, el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios. En dicho apartado Constitucional, se otorga facultades a las legislaturas de los Estados para que sean ellos quienes establezcan las contribuciones e ingresos a favor de los municipios, dejando la facultad a los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables.

TERCERO. Que el artículo 119 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, dispone que las multas administrativas no fiscales que perciban los Municipios, son ingresos catalogados como aprovechamientos, los cuales no se rigen por las disposiciones fiscales y legales para efectos de su aplicación o condonación, sino a través de los reglamentos específicos de cada materia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 120 de la propia Ley de Hacienda ya señalada.

CUARTO. Con la implementación del modelo de Justicia Cívica para el Municipio de Colima, aprobado por el Cabildo Municipal el pasado 06 de mayo de 2019, se estableció como facultad del Juez Cívico, calificar, cancelar y aplicar las sanciones mínimas o máximas a los infractores de las disposiciones en materia de tránsito y vialidad.

Así, el Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima, dispone en su artículo 242 que todo infractor deberá acudir personalmente a audiencia ante el Juez Cívico para la calificación de su multa, en términos del Reglamento de Orden y Justicia Cívica, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, y que el Juez Cívico otorgará el beneficio de un 50% cincuenta por ciento de descuento si la calificación y pago se realiza dentro del plazo mencionado.

Señala también que fuera del plazo señalado en el párrafo anterior, sin haber sido calificada y pagada la multa, se considerará vencida y el Juez Cívico podrá ordenar la presentación del infractor para los efectos previstos en el Reglamento de Orden y turnará a Tesorería la multa como crédito fiscal para su cobro coactivo.

QUINTO. Que con la contingencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19, que actualmente se encuentra en nuestro país, se prevé la suspensión de actividades en diversos sectores, así como una serie de medidas de aislamiento social instrumentadas para prevenir el contagio de la enfermedad.

El Estado, debe implementar medidas para proteger y promover el bienestar general, generando condiciones que permitan a las familias resguardarse y evitar en la medida de lo posible la movilización que no resulte indispensable.

Por ello, se propone a este cuerpo colegiado la ampliación de los plazos para la calificación de las multas viales, con la finalidad de evitar la exposición innecesaria tanto de los ciudadanos como los trabajadores adscritos al juzgado cívico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es de autorizarse y se autoriza la ampliación del plazo previsto en el artículo 242 del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima, a efecto de que, en la comisión de infracciones viales ocurridas del 18 de marzo del 2020 al 19 de abril de 2020, el ciudadano cuente con 30 días hábiles para acudir personalmente a audiencia ante el Juez Cívico para la calificación de su multa, y para obtener el beneficio del 50% cincuenta por ciento de descuento si la calificación y pago se realiza dentro del plazo mencionado.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que turne el presente Acuerdo a la Tesorería Municipal, la Policía Municipal y el Juzgado Cívico para la ejecución y seguimiento de lo aprobado.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

CUARTO. Las boletas de infracción emitidas en el período comprendido del 18 de marzo del 2020 al 19 de abril de 2020, no obstante que señalen que el particular cuenta con 15 días para su calificación, deberá entenderse que se rigen por el termino aquí acordado.

QUINTO. El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y 140 del Reglamento del Gobierno del Municipio de Colima.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 18 (dieciocho) días del mes de marzo del año 2020 dos mil veinte.

C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ, Presidente Constitucional del Municipio de Colima; **C. GLENDA YAZMÍN OCHOA**, Síndica Municipal; **ING. OMAR SUÁREZ ZAIZAR**, Regidor; **LIC. MAGDALENA HARAYD UREÑA PÉREZ**, Regidora; **LIC. JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ**, Regidor; **C. CLAUDIA ROSSANA MACIAS BECERRIL**, Regidora; **LIC. ORLANDO GODÍNEZ PINEDA**, Regidor; **LIC. MELISA GONZÁLEZ CÁRDENAS**, Regidora; **LIC. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA**, Regidora; **ING. RODRIGO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, Regidor; **C. GONZALO VERDUZCO GENIS**, Regidor; **LIC. ROBERTO CHAPULA DE LA MORA**, Regidor.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ
Presidente Municipal de Colima.
Firma.

LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ
Secretaria del H. Ayuntamiento
Firma.

EL TEMPLE DEL BRAZO ES
VIGOR EN LA TIERRA